

RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - RADICADO 11001400304620230095800

Sara Alejandra Muñoz Vargas <saramunozv18@outlook.com>

Jue 21/03/2024 15:49

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

21032024 RECURSO DE REPOSICION DE TRASLADO DE EXCEPCIONES.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de saramunozv18@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Medellín, 21 de marzo de 2024

Señor,
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.M

Demandante: Victor Tamayo S.A.S
Demandado: Seguros del Estado S.A
Radicado: 110014003046 – 2023 – 00958 - 00

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto notificado el 18 de marzo de 2024.

SARA ALEJANDRA MUÑOZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.193.109.205 abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 416.925 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, interpongo recurso de **reposición** y en **subsidio apelación**, de conformidad con lo adjunto.

Medellín, 21 de marzo de 2024

Señor,
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.M

Demandante: Victor Tamayo S.A.S
Demandado: Seguros del Estado S.A
Radicado: 110014003046 – 2023 – 00958 - 00

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto notificado el 18 de marzo de 2024.

SARA ALEJANDRA MUÑOZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.193.109.205 abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 416.925 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, interpongo recurso de **reposición** y en **subsidio apelación** con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS:

El auto proferido por su Despacho el día 15 de marzo de 2024 y notificado por estados el día 18 de marzo de 2024, afirma que:

“De otra parte, y como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, bajo los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió traslado del mimo.”

Ahora bien, el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

*“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” **(Negrillas nuestras)***

IMPORTANCIA DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

La norma que aplica el Despacho no debe incluir el traslado de las excepciones del demandado, dada la importancia del mismo y porque se debe determinar por el juez, si la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA se hizo correctamente en términos legales, esto es: oportunamente, a través de apoderado judicial legalmente constituido, requisitos respecto de juramente estimatorio, etc.

Solo una correcta CONTESTACIÓN DE DEMANDA puede contener EXCEPCIONES DE FONDO, y sólo respecto de estas se debe correr el traslado al demandante para que ejerza su derecho de contradicción mediante la oportunidad probatoria.

¿Quién determina que la contestación de la demanda y sus excepciones de fondo fueron formulada acorde con la Ley? El juez y sólo el juez, y las decisiones del juez se adoptan mediante dos tipos de providencias: Autos y Sentencias.

¿Cómo sabe el demandante que el juez decidió que la contestación de la demanda y las excepciones fueron legalmente formuladas? Mediante la notificación del auto que da el traslado de dichas excepciones de fondo.

¿Objeto de ese traslado? Acorde con el art. 370 del CGP el traslado de las excepciones de fondo tiene por objeto que el demandante pueda pedir y aportar pruebas para atacar dichas excepciones de fondo. Por lo anterior, el demandante necesita la certeza que las excepciones de fondo fueron legalmente formuladas a criterio del juez, pues, de no serlo el trámite del proceso podría ser diferente y dicho traslado al demandante no se surtiría, pues, sería ANTIECONOMICO, tanto concederlo como aprovecharlo mediante la petición y/o aporte de pruebas por el demandante para atacar excepciones de fondo extemporáneas o ilegales en general. Ejemplos: proceso de restitución de inmueble, de cancelación y reposición de título valor, ejecutivos, etc, si el juez considera que no hubo una legal formulación de excepciones de fondo procederá a dictar sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Para eso esa clase de traslados se ha dicho por Doctrina y Jurisprudencia que requieren calificación del juez mediante un AUTO que los otorgue, pues por su trascendencia necesitan pronunciamiento del juez, porque resultan fundamental para determinar el futuro trámite del proceso y el derecho de defensa del demandante.

CASO SUB-JUDICE: en nuestro proceso hasta la fecha (21 de marzo de 2024) su Despacho no ha proferido el auto corriendo el traslado de las excepciones de fondo o en el peor de los casos se ha fijado en lista el traslado de las mismas, con lo cual de continuar el curso del proceso, se estaría incurriendo en una grave afectación al derecho al debido

Cel.: (57) 311 6329418 - 322 8935149

info@sslabogadosconsultores.com / luis.jaramillo@sslabogadosconsultores.com

www.sslabogadosconsultores.com

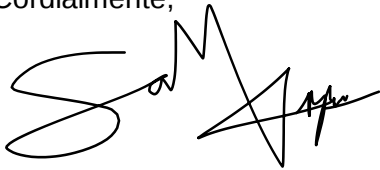
proceso, pues no está dando la posibilidad al demandante para que pida o aporte pruebas para atacar las excepciones de fondo, lo cual significa que se negó una oportunidad probatoria y ello sería **causal de nulidad procesal -art. 133 nral.5 del CGP.**

PETICIÓN

En virtud de lo anterior le solicito **REPONER** el auto con fecha 15 de marzo de 2024 notificado por estados el 18 de marzo de 2024 y dar traslado de las excepciones según lo dispuesto por el Código General del Proceso.

De no reponer el auto señalado interpongo, en subsidio, recurso de **APELACION**, sustentado con los mismos argumentos que soportan el recurso de reposición.

Cordialmente,



SARA ALEJANDRA MUÑOZ VARGAS
C.C. 1.193.109.205
T.P 416.925 del C.S de la Judicatura.